

La conducta irreprochable exigida como elemento indispensable en el proceso por delito de seducción, es la observada por la víctima antes del hecho inculminado.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tercer Tribunal Correccional del Cuzco, por sentencia de fs. 26 vta., ha absuelto a Juan Huamaní Lucero, de la acusación formulada en su contra por el delito de seducción, en agravio de la menor Cristina Páucar, ordenando el archivamiento definitivo del expediente. El Fiscal ha interpuesto recurso de nulidad.

Aparece de lo actuado en la instrucción y en el juicio oral, que se imputa a Juan Huamaní Lucero, haber cometido el delito de seducción, en agravio de la menor Cristina Páucar, al haberla poseído sexualmente, bajo promesas de matrimonio, desde el mes de abril de 1963 y de haber determinado su estado de embarazo, como consecuencia de dichas relaciones sexuales. El acusado, al rendir su inductiva a fs. 8, como al declarar en la audiencia, confiesa el hecho y manifiesta que, las relaciones sexuales tuvieron lugar, con la completa voluntad de la presunta agraviada. Las pericias médicas de fs. 3 y 10, ratificadas a fs. 13, establecen la desfloración antigua de la menor que se dice ofendida, así como que su edad oscila entre los 19 y 20 años. Por consiguiente, para que se configure el delito de seducción, es preciso que, se acredite, plenamente, la conducta irreprochable de la agraviada, lo que no se ha cumplido en el presente caso. Y, siendo esto así, al no haberse probado la irreprochabilidad de la conducta de la ofendida, lo que constituye, conforme a la ley, requisito indispensable para la configuración del delito imputado, este Ministerio, es de opinión que el Tribunal Correccional, ha procedido con acierto al otorgar su absolución en favor del acusado.

NO HAY NULIDAD, en la sentencia recurrida que absuelve a Juan Huamaní Lucero de la acusación formulada en su contra, por el delito de seducción, en agravio de Cristina Páucar.

Lima, 10 de octubre de 1964.

ESPARZA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que en autos no aparece acreditado que la agraviada haya observado conducta deshonesto, con anterioridad a la fecha del hecho incriminado; declararon NULA la sentencia recurrida de fojas veintiséis vuelta; su fecha veintiuno de diciembre último, en la instrucción seguida contra Juan Huamaní Lucero, por delito de seducción, en agravio de Cristina Páucar Gostógena; mandaron se proceda a realizar nuevo juicio oral por otro Tribunal Correccional; y los devolvieron.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— EGUREN.— GAZATS.— ROLDAN.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderama, Secretario.

Causa 20/64.—Procede del Cuzco.
